

Radicado No. 6151306

Popayán, 16 de Julio de 2019

Señor

LUIS HERNANDO VALENCIA VELASCO

Cédula: 4.466.946

Vereda Llanito

Producto: 898107758 - Ruta Reparto. 19104505120 - 5050968459

Cajibío – Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6151306** expedido el día 8 de julio de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6151306** del día 8 de julio de 2019. en cuatro (4) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR Solicitud: **6151306**

Radicado No. 6151306

Popayán, **08-07-2019**

Señor

LUIS HERNANDO VALENCIA VELASCO

Cédula: 4.466.946

Vereda Llanito

Producto: 898107758 - Ruta Reparto. 19104505120 - 5050968459

Cajibío – Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud No 6151306 del 06 de julio de 2019.

Estimado señor Valencia:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus solicitudes, toda vez que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a solicitud realizada el 06 de julio de 2019, relacionado con la solicitud de garantía del medidor No. 8760063ELSMA retirado en el servicio identificado con el producto No. 898107758, a nombre de LUIS HERNANDO VALENCIA VELASCO, de la manera más cordial nos permitimos informar que se verifica en nuestro sistema de información comercial la siguiente visita técnica:

- Orden de trabajo No. 5932088 del 25/09/2017 se encontró medidor electrónico instalado, servicio normalizado, se realizan pruebas técnicas con resultado no conforme, medidor no pulsa, se retira y se envía al laboratorio, se instala medidor electrónico serie **8760063ELSMA** quedando todo en normal funcionamiento, usuario manifiesta que ya son 9 contadores que se han quemado y requiere una solución al problema. CAMBIAR O INSTALAR PUESTA A TIERRA INSTALACIONES INTERNAS NO CUMPLEN RETIE. Firma a satisfacción LUIS HERNANDO con cédula No. 4466946.

Mediante solicitud No. 6028872 del 22 de mayo de 2019 usuario solicita cambio de medidor, manifiesta que posiblemente esta quemado.

Mediante acciones dirigidas por la Compañía con el fin de verificar el estado actual del equipo de medida se procede a realizar visita técnica:

- Orden de trabajo No. 7542541 del 25/05/2019 se retira medidor monofásico número **8760063** por medidor quemado y se instala medidor monofásico 18406688HEXMA con

Radicado No. 6151306

lectura 00002.03, se deja servicio normal funcionamiento. INTERNAS NO CUMPLE RETIE.
Firma a satisfacción EDUAR ALEXIS VALENCIA, con cédula No. 1060806806.

Se evidencia en las visitas técnicas que se le ha informado al usuario la necesidad que se tiene de que se adecuen las instalaciones eléctricas internas de la vivienda toda vez que no cumplen con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, no cuenta con polo a tierra.

Es de aclarar que todos los medidores que en la actualidad está instalando la Compañía, se encuentran debidamente calibrados y certificados por un laboratorio acreditado ante la ONAC, constancia de ello se puede observar en el costado de los medidores, los cuales tienen un sticker de seguridad en el que se encuentra consignado el laboratorio que revisó y certificó ese medidor y el número de protocolo que emitió.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28 del Contrato de Condiciones Uniformes: “... Las instalaciones internas son única y exclusivamente de responsabilidad del suscriptor y/o usuario, y deberán cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro usuario”.

El Contrato de Condiciones Uniformes CLAUSULA 18. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR, PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O USUARIO. establece como OBLIGACIONES DE HACER de hacer de los suscriptores y/o usuarios del servicio lo siguiente:

“3. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos por la Compañía y la autoridad competente para el diseño y construcción de las instalaciones internas eléctricas, haciendo posible la instalación del medidor individual y/o equipos de medida, según sea el caso.

27. Acatar las recomendaciones que realice CEO, en aplicación del Reglamento de Distribución expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas [CREG] y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas [RETIE], con las demás normas técnicas que expida CEO y disposiciones técnicas nacionales e internacionales”.

Por su parte el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE dispone:

“Artículo 27.5. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES PARA USO FINAL. a. El propietario o poseedor de cualquier instalación eléctrica de uso final, independiente de la fecha de construcción, debe mantenerla y conservarla en buen estado, de tal forma que no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o la misma instalación y su entorno En consecuencia él será responsable de los efectos resultantes de una falta de mantenimiento o una inadecuada operación de dicha instalación”.

En virtud de lo expuesto se informa que es necesario que las instalaciones eléctricas internas cumplan con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y en la norma NTC 2050 de 1998 (Código Eléctrico Colombiano), y que sean realizadas por un técnico electricista

Radicado No. 6151306

con matrícula profesional vigente, respetuosamente se le sugiere asesorarse de un técnico electricista particular certificado con el fin de realizar las adecuaciones pertinentes.

Respecto la garantía de los equipos de medida, el Contrato de Condiciones Uniformes estipula en su **CLÁUSULA 46. "GARANTÍA.** *Cuando el equipo de medida sea suministrado por LA COMPAÑÍA, se garantizará su correcto funcionamiento por un período igual a la garantía otorgada por el fabricante de estos bienes. En caso de falla o incorrecto funcionamiento que no sea imputable al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO dentro del término de garantía, LA COMPAÑÍA repondrá el medidor defectuoso a su costa. Si el medidor defectuoso fue suministrado por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, se aplicará el procedimiento previsto para reposición del medidor."*

Respecto al cobro de materiales el Contrato de Condiciones Uniformes de la Compañía en su **cláusula 29** establece: *"PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. (...) Parágrafo: El cambio, reparación o mantenimiento que deba hacerse al medidor o a la conexión en general, salvo en el período de garantía, correrá por cuenta del suscriptor o usuario que es quien los está utilizando"*.

En consideración a lo expuesto le comunicamos que en el caso bajo análisis no es procedente la aplicación de la garantía, toda vez que el predio no cumple con el *Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas* RETIE, por consiguiente, debe asumir el valor de la instalación y/o cambio del medidor además el medidor serie No. **8760063ELSMA**, fue instalado el 25 de septiembre de 2017 y retirado 25 de mayo de 2019, tiempo mayor a 12 meses, donde **superó el tiempo establecido** para solicitar la garantía.

El medidor serie No. **8760063ELSMA**, fue enviado al laboratorio para su respectiva revisión, y de acuerdo al Certificado de calibración y ensayo, **CEO-053886-2019** en los cuales se determina que el medidor es NO CONFORME. Teniendo en cuenta lo anterior, el medidor instalado se deja como definitivo y el costo de la normalización debe ser asumido por el usuario o suscriptor, de conformidad con lo establecido en la cláusula 29 del Contrato de Condiciones Uniformes.

"Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiese efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicado No. 6151306

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Anexo: Certificado de Calibración **CEO-053886-2019.**

Proyecto: LSCN
Solicitud: 6151306